

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 de fecha 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD  
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2009 enumerados en el Anexo que

a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1° de enero de 2009. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

**Art. 3°** — La Dirección Nacional de Coordinación, Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contenidas en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — CREASE el "Registro Unico de Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías" para todos los Registros de Operaciones de Exportación (ROE ROJO, ROE VERDE y ROEL), en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 2°** — Podrán solicitar la inscripción del contrato de compraventa internacional de ejecución continuada, aquellas personas físicas o jurídicas que revistan el carácter de "vendedor" en el contrato respectivo. A tal fin, deberán encontrarse inscriptos en la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario en la categoría de Exportador, o indicar a través de quién se realizará la operación si la misma es por intermedio de un tercero.

**Art. 3°** — Los interesados deberán presentar en carácter de Declaración Jurada, el Formulario DJ013 "Solicitud de Inscripción de Contrato de Compraventa Internacional", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Dicho aplicativo se encuentra disponible en la página web [www.oncca.gov.ar](http://www.oncca.gov.ar), constando de DOS (2) ejemplares, UNO (1) para el solicitante y el otro para la ONCCA.

Dicha solicitud deberá ser firmada por el vendedor de la mercadería o su representante legal o apoderado debidamente acreditado ante la ONCCA, certificada por el funcionario receptor y ser presentada, en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Avenida Paseo Colón N° 922, planta baja, oficina 16, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en las Agencias del interior del país.

Asimismo, en forma conjunta con dicha declaración jurada deberá presentar:

a) Copia certificada por Escribano Público del contrato a registrar.

b) Toda otra documentación emitida por organismo oficial representativo de la operación de exportación que refleja el contrato a registrar.

**Art. 4°** — El contrato a registrar deberá cumplir los requisitos y formalidades previstos por la legislación nacional e internacional vigente en la materia.

**Art. 5°** — El área de Inscripciones y Registros de esta Oficina Nacional será la encargada de efectuar el control a priori de la solicitud de inscripción, debiendo proceder a su autorización o rechazo en el plazo de CINCO (5) días posteriores a la presentación. En caso de considerarlo necesario, podrá requerirse información adicional.

**Art. 6°** — Cuando la solicitud cumpla los requisitos exigidos por la presente, se aprobará la inscripción del contrato otorgándosele el número de registro correspondiente. Las operaciones registradas, gozarán de prioridad para la obtención de la autorización de exportación respectiva.

**Art. 7°** — Toda modificación de los contratos inscriptos y/o de la información declarada, deberá denunciarse para su evaluación y eventual aprobación dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producida la misma.

**Art. 8°** — El incumplimiento del contrato registrado, conforme a las condiciones y plazo pactados, importará la caducidad del registro y la pérdida de la prioridad establecida por la presente, sin perjuicio de las penalidades previstas en la legislación aplicable, en cuanto fueren procedentes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. En caso que esta autoridad de aplicación, determine que el incumplimiento afecta el prestigio de la industria o comercio de nuestro país, podrá disponer la inhabilidad para futuras inscripciones.

**Art. 9°** — FISCALIZACION POSTERIOR. El área de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional, conjuntamente con el área de Coordinación de Control Operativo y Fiscalización, llevarán adelante tareas de fiscalización ex post, articulando acciones y cruzando información con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección General de Aduanas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y todo otro organismo que esta autoridad de aplicación estime corresponder, con el objeto de controlar la trazabilidad de la exportación y el efectivo cumplimiento del contrato.

**Art. 10.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 8590/2008

**Créase el "Registro Unico de Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías" para todos los Registros de Operaciones de Exportación - Roe Rojo, Roe Verde y Roel.**

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0503991/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 152 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, incluir, dentro del Registro de Operadores de Lácteos creado por la Resolución N° 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la mencionada Oficina Nacional, la registración de los compromisos de compraventa exterior y de todas las operaciones de exportación e importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) detalladas en el Anexo que forma parte de la aludida resolución.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 764 de fecha 12 de mayo de 2008 se dispuso que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO lleve el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior al que se refiere la Ley N° 21.453.

Que por la Resolución N° 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la mencionada Oficina Nacional a continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), y reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que ante la volatilidad de los mercados sufrido como consecuencia del impacto de la crisis económica financiera mundial, se torna necesario crear mecanismos que permitan otorgar cierta previsibilidad a la actividad comercial y potenciar las exportaciones.

Que con ello también se busca asegurar y fomentar exportaciones confiables, al tiempo que si la matriz alimentaria se viera comprometida, aquellas operaciones denunciadas y previamente registradas, gocen de prioridad en el marco de las autorizaciones para exportar.

Que en tal sentido resulta menester el dictado de una norma que contemple el funcionamiento de un Registro Unico de Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías para todos los Registros de Operaciones de Exportación (ROE ROJO, ROE VERDE, ROEL).

Que asimismo, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2/5, deviene necesario la creación de una declaración jurada específica, como también establecer el procedimiento de inscripción de dichos contratos, que deberán seguir los operadores.

Que la Coordinación de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL Y COMERCIO AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.



Ejemplar ONCCA

**REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACION  
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CONTRATO  
DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL**

Nombre o Razón social del vendedor <input type="text"/>	
CUIT <input type="text"/>	
Nombre o Razón Social del comprador y/o importador <input type="text"/>	
País de destino <input type="text"/>	
Nombre o Razón social del tercero Exportador <input type="text"/>	
CUIT <input type="text"/>	
Lugar y fecha de celebración del contrato <input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de entrada en vigencia <input type="text"/>	
Tipo de Mercadería <input type="text"/>	
Cantidad a exportar <input type="text"/>	
Monto total del contrato <input type="text"/>	
Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.	
<b>RECEPCIÓN ONCCA</b> Fecha de presentación: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Agencia: <input type="text"/> <input type="text"/>	
Firma del titular o representante legal de la firma	Sello y firma

**DJ-013**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**MOLINOS HARINEROS**

Resolución 8591/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 22/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0517559/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 21, 36, 58 y 74.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 19, 35, 57, 73, 108, 115, 123, 131 y 136, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 169, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS...



Ejemplar Solicitante

**REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACION  
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CONTRATO  
DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL**

Nombre o Razón social del vendedor <input type="text"/>	
CUIT <input type="text"/>	
Nombre o Razón Social del comprador y/o importador <input type="text"/>	
País de destino <input type="text"/>	
Nombre o Razón social del tercero Exportador <input type="text"/>	
CUIT <input type="text"/>	
Lugar y fecha de celebración del contrato <input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de entrada en vigencia <input type="text"/>	
Tipo de Mercadería <input type="text"/>	
Cantidad a exportar <input type="text"/>	
Monto total del contrato <input type="text"/>	
Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.	
<b>RECEPCIÓN ONCCA</b> Fecha de presentación: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Agencia: <input type="text"/> <input type="text"/>	
Firma del titular o representante legal de la firma	Sello y firma

**DJ-013**